


ADENDA N° 003 AL CONVENIO N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 003 al Convenio N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES**, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante **PRONABEC**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, con domicilio en circular 1 N° 70.01, Medellín, Colombia, debidamente representada por su Rector General **JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA**, identificado con Cédula de Identidad N° 8.354.986, cuyo nombramiento consta en el Decreto N° 1281N/16, de fecha 27 de junio del 2016, expedido por la Arquidiócesis de Medellín, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, suscribieron con fecha 14 de marzo de 2016, el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante el Convenio, con el objeto de formar capital humano avanzado a fin de desarrollar y potenciar capacidades en temas de desarrollo sostenible del Perú en orden a cambiar su matriz primaria exportadora, a través de la Beca 18 de Pregrado Internacional – Convocatoria 2015, que otorga el PRONABEC a favor de estudiantes peruanos egresados de la educación secundaria provenientes de instituciones educativas públicas con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, contribuyendo con el acceso a la educación universitaria, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 1.2. De acuerdo a la Cláusula Décima del Convenio, cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga se realizará por acuerdo de LAS PARTES y se formalizará mediante adenda suscrita, que formará parte integrante del presente Convenio.
- 1.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 01 de agosto de 2018, aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero" del PRONABEC, su fe de erratas de fecha 10 de agosto de 2018 y aquellas normas que las reemplacen.
- 1.4. La Oficina de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir una adenda al Convenio, con el objeto de precisar que toda mención en el Convenio referida a la Oficina de Becas Pregrado deberá entenderse como la Oficina de Gestión de Becas, en atención a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU de fecha 19 de diciembre de 2017, en concordancia con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 20 de diciembre de 2017, que aprueba el cuadro de equivalencias y siglas de las Oficinas y Unidades existentes en el PRONABEC.



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**
Departamento Jurídico

V.ºs. Claudia Mercedes

el

- 1.5. Asimismo, propone la implementación de mecanismos eficientes que permitan hacer efectiva las actualizaciones a los Planes de Estudios que sean comunicados por LA ENTIDAD, respecto de los consignados en el ANEXO N° 2 del Convenio, y adecuar la redacción de los compromisos relacionados a aprobación de costos y calendarios académicos a las disposiciones vigentes establecidas en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 01 de agosto de 2018, su fe de erratas y aquellas normas que las reemplacen.
- 1.6. Así también, propone alinear el criterio del promedio aprobatorio de los becarios en el semestre académico, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013 y N° 001-2015-MINEDU, que en el literal e) del Art. 37° establece: "(...) El promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios en el extranjero es establecido por la propia entidad educativa. (...)"; en concordancia, con el Reglamento del Becario de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°337-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que en el literal m) del Art. 4° establece: "(...) En caso de becas a nivel internacional, el promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada es establecido por las propias instituciones de educación superior en el extranjero, de acuerdo a las normativas vigentes en el país donde se encuentran establecidas. (...)".
- 1.7. En ese sentido, señala que es necesario modificar los incisos 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9 y 6.1.16 del numeral 6.1 "Compromisos de LA ENTIDAD"; y el inciso 6.2.3 del numeral 6.2 "Compromisos de EL PRONABEC", de la Cláusula Sexta referida a los "Compromisos de LAS PARTES", así como, la segunda nota al pie de página del Anexo N° 01 del Convenio (consignada en la página 14).



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

- 2.1. Precisar que toda mención en el Convenio referida a la Oficina de Becas Pregrado, deberá entenderse como la Oficina de Gestión de Becas.
- 2.2. Modificar la Cláusula Sexta y el Anexo N° 01 del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO

- 3.1. LAS PARTES acuerdan modificar los incisos 6.1.7, 6.1.8, 6.1.9 y 6.1.16 del numeral 6.1 "Compromisos de LA ENTIDAD" de la Cláusula Sexta del Convenio, referida a los "Compromisos de LAS PARTES", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

(...)



Universidad Pontificia Bolivariana
Departamento Jurídico

Vs. Sr. Claudia Mercaderes

JK

6.1.7. Otorgar al PRONABEC la tarifa más baja (TASA C)¹ que tiene LA ENTIDAD para los pregrados y por los mismos servicios que brinda a sus demás alumnos regulares. Los costos, **para el año académico 2016**, con indicación expresa de su detalle por cada uno de los conceptos que abarca, se describen en el **ANEXO N° 5** que forma parte integrante de este Convenio Específico. En caso esta tasa sufra alguna modificación anual, LA ENTIDAD deberá informarlo inmediatamente al PRONABEC, **adjuntando la resolución o decisión del órgano de gobierno de LA ENTIDAD que lo sustente, a efectos de que sean aprobados conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero"**.

6.1.8. Remitir anualmente al PRONABEC la resolución o decisión del órgano de gobierno de LA ENTIDAD, que establezca los conceptos y costos de los servicios académicos y el calendario académico, los cuáles serán aprobados por el PRONABEC conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero".

6.1.9. En caso LA ENTIDAD requiera actualizar los Planes de Estudios señalados en el ANEXO N° 02, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, indicando los motivos del cambio y desde cuando se aplica la referida modificación, asimismo deberá adjuntar la documentación o la resolución de la autoridad administrativa competente del país que autoriza el nuevo Plan de Estudios. La citada actualización de los Planes de Estudios no implica modificaciones al Convenio.

(...)

6.1.16. LA ENTIDAD informará anualmente a la Oficina de Gestión de Becas la nota mínima aprobatoria del semestre académico por la cual se considera que el estudiante regular obtiene promedio aprobatorio. En caso, dicha nota se modifique durante el transcurso del año académico, LA ENTIDAD deberá comunicarla a EL PRONABEC en la fecha de aprobación de la referida modificación. LA ENTIDAD no matriculará en el semestre académico siguiente al becario que obtuvo promedio desaprobatorio en el semestre académico previo (causal de pérdida de beca) e informará inmediatamente a EL PRONABEC para que tome las acciones destinadas a la repatriación del becario por la pérdida de dicha beca. En caso de desaprobación de uno o más cursos por parte del becario, que no implique obtener promedio desaprobatorio en el semestre académico, el costo del citado curso o cursos que repita no se factura a PRONABEC, debiendo el becario asumir dicho costo.

(...)"

3.2. LAS PARTES acuerdan modificar el inciso 6.2.3 del numeral 6.2 "Compromisos de EL PRONABEC" de la Cláusula Sexta del Convenio, referida a los "Compromisos de LAS PARTES", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

(...)

6.2. COMPROMISOS DE EL PRONABEC

(...)

6.2.3. Cubrir los costos de matrícula, el Programa de Inducción a la Formación Universitaria, los cursos de segunda lengua (inglés) y tasas académicas de cada

¹ LA ENTIDAD tiene 3 tasas: A, B y C. La tasa A es la más alta y es la que se cobra a los estudiantes extranjeros, siendo la C la más baja que aplica LA ENTIDAD.

VoB^o Claudia Mercaderes

JK



becario, conforme al tiempo de duración de la carrera establecida en el Plan de Estudios o Malla Curricular del ANEXO N° 2 o sus posteriores actualizaciones. (...)"

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR EL ANEXO N° 01 DEL CONVENIO

- 4.1. LAS PARTES acuerdan modificar la segunda nota al pie de página del Anexo N° 01 del Convenio (consignada en la página 14), referido al calendario académico 2016-2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

Notas:

(...)

**Para los años académicos del 2017 al 2021 la Universidad define las fechas de ingreso para cada semestre el año inmediatamente anterior. Las fechas que se incluyen en este convenio son proyectadas, las definitivas se comunicarán oportunamente al PRONABEC para su aprobación conforme a las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero."*

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

- 5.1. La vigencia de la presente adenda surtirá efectos a partir del 03 de noviembre del 2018.
- 5.2. LAS PARTES establecen que las demás cláusulas contenidas en el Convenio mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento, en tanto no se opongán a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante del Convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir la presente adenda, en dos (02) ejemplares, de igual tenor y valor.

POR PRONABEC



Sandro Luis Parodi Sifuentes
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo

POR LA ENTIDAD

Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
Rector General
Universidad Pontificia Bolivariana



Fecha: 27 FEB. 2019

V.º B.º *Claudia F. Leicaides*

Universidad Pontificia Bolivariana
Departamento Jurídico